

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA : 483/97

ARTICULO 1º.- MODIFICANSE los artículos 28º y 29º de la Ordenanza N° 184/96 (Código de Tránsito de la Ciudad de Río Cuarto) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“TIPOS DE LICENCIA

Artículo 28º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el otorgamiento de las licencias de conductor, que llevarán el número de matrícula individual de su titular y que serán de las siguientes clases:

CLASE “A”: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de ciento cincuenta (150) centímetros cúbicos de cilindrada se debe haber tenido previamente por dos (2) años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de veintiún (21) años.

CLASE “B”: Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante.

CLASE “C”: Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase “B”.

CLASE “D”: Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de las clases “B” y “C”, según el caso.

CLASE “E”: Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases “B” y “C”.

CLASE “F”: Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.

CLASE "G": Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

CLASE "H": Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de las clase "C", que se otorguen a menores de veintiún (21) años.

EDAD PARA CONDUCIR

Artículo 29º.- La edad mínima para obtener la licencia de conductor será:

- a) Veintiún (21) años para las clases de licencia "C", "D" y "E";
- b) Dieciocho (18) años para las restantes clases;
- c) Diceséis (16) años para ciclomotores de hasta cincuenta (50) centímetros cúbicos;
- d) Dieciocho (18) años para motocicletas de más de cincuenta (50) centímetros cúbicos y la autoridad de aplicación podrá conceder licencias de conductor a menores de diecisiete (17) años de edad para las clases "A" y "B", con los requisitos de los artículos 30º y 31º y sólo para conducir dentro de los límites de la Ciudad de Río Cuarto;
- e) Dieciocho (18) años para la clase "H" y sólo para conducir dentro de los límites de la Ciudad de Río Cuarto y sin que lo habilite para realizar transporte interjurisdiccional".

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 11 de Agosto de 1997.-

PEDRO JUAN MARINELLI
Presidente

SERGIO RAUL BEVILACQUA
Secretario